



Expediente: **23100215**  
Radicado: **AU-01234-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **28/03/2025** Hora: **09:44:01** Folios: **3**



Página 1 de 5

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones funcionales y delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el director general delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1303 del 8 de mayo de 2001, Cornare otorgó Licencia Ambiental Única a la sociedad **INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.**, con matrícula No. 55-002978-4, para el proyecto minero de explotación de minerales calcáreos, denominado "Mina La Peña", que se desarrolla en la vereda Alta vista- Rio Claro del municipio de San Luis – Antioquia, amparado con contrato de concesión minera con placa No. 12502 (FIJ-04). Posteriormente, a través de la Resolución No. 112-5023 del 12 de diciembre de 2002, se autoriza la cesión de la referida licencia ambiental en favor de la empresa **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD. – CALINA**, con NIT. 890.900.844-0.

Que dicha licencia ambiental fue otorgada con una vigencia inicial de 20 años y tenía implícitos los siguientes permisos para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables: concesión de aguas superficiales para uso doméstico (con vigencia de 10 años), permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (con vigencia de 5 años) y un permiso de aprovechamiento forestal.

Ruta: \\ordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexo\Ambiental\Licencias

Vigente desde:  
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Que la licencia ambiental en comento ha sido objeto de modificación a través de las Resoluciones No.: 112-0505 del 24 de febrero de 2009, para la actualización del Plan de Manejo Ambiental; 112-2342 del 3 de junio de 2015, para autorizar la implementación de una planta de beneficio y la inclusión de una concesión de aguas superficiales para uso industrial; 112-2776-2017 del 14 de junio de 2017, para incorporar un permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, aprobando las respectivas propuestas de compensación por pérdida de biodiversidad y del recurso suelo, de igual modo, se prohíbe realizar cualquier tipo de explotación en cavernas; 112-2094-2019 del 20 de junio de 2019, en el sentido de aclarar la vigencia de la licencia ambiental, estableciendo que esta *“se otorga hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas”*. De acuerdo con el reporte que arroja la plataforma de la Agencia Nacional de Minería, la fecha de terminación de la concesión minera es el 3 de diciembre de 2032.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-01294-2025 del 27 de enero de 2025, la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTD. – CALINA**, solicitó la modificación de la licencia ambiental, con el fin de actualizar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, obtener el permiso de emisiones atmosféricas dispersas para los procesos de extracción, clasificación y trituración, y solicitar un cambio en la periodicidad de la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), pasando de una frecuencia semestral a anual. Dicha solicitud consta de lo siguiente:

1. Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental.
2. Documentos de existencia y representación legal.
3. Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase); el costo de la modificación y la justificación.
4. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental con la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental.

En atención a lo anterior, a través de la correspondencia de salida No. CS-02565-2025 del 20 de febrero de 2025, se remitió la liquidación de servicios No. 13447 del 19 de febrero de 2025 por concepto de evaluación del trámite, y se requirió ajustar la información cartográfica.

Que por medio de la correspondencia externa con radicados No. CE-05096-2025 del 20 de marzo y CE-05168-2025 del 21 de marzo de 2025, la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y**



**AGRÍCOLAS LTD. – CALINA**, remite el comprobante de pago de la liquidación de servicios y la información cartográfica dispuesta en la GDB (o modelo de almacenamiento geográfico) ajustado acorde a lo solicitado.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Asimismo, la norma citada estableció en su artículo 2.2.2.3.7.1., que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

"1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad...

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental."

Que en relación con el trámite de la modificación de una licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente: "1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá



a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993”.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite de **MODIFICACIÓN** de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1303 del 8 de mayo de 2001, solicitado por la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD. – CALINA**, con NIT. 890.900.844-0, través de su representante legal, el señor Sergio Tapias Restrepo, con el fin de actualizar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, obtener el permiso de emisiones atmosféricas dispersas para los procesos de extracción, clasificación y trituración, y solicitar un cambio en la periodicidad de la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), pasando de una frecuencia semestral a anual.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la empresa **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD. – CALINA**, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD. – CALINA**, con NIT. 890.900.844-0, través de su representante legal, el señor Sergio Tapias Restrepo, o quien haga sus veces, al momento de recibir la comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS**, a través de su representante legal, el señor César Abad Buitrago Arias, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en dicho municipio, con el fin de que, si a bien lo tienen, ejerzan las facultades contempladas en el artículo

Ruta: \\cordc01\S\_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexo\Ambiental\Licencias

Vigente desde:  
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

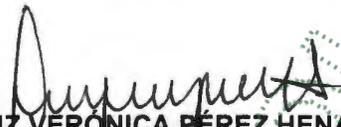
f X @ cornare

69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto que impulsa un trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente:** 23100215  
**Asunto:** Licencia Ambiental  
**Proceso:** Trámite Ambiental  
**Proyectó:** Sofía Zuluaga Palacios – 26/03/2025  
**Dependencia:** Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

COPIA CONTROLADA

